



PERÚ

Ministerio
de Salud

Instituto Nacional de Enfermedades
Neoplásicas



"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLÁSICAS

REPÚBLICA DEL PERÚ



VISTOS:

El Informe N° 001-CS/AS N° 022-2023-INEN, Informe N° 002-CS/AS N° 022-2023-INEN emitido por el Comité de Selección, Informe N° 001882-2023-OPE-OGPP/INEN, de la Oficina de Planeamiento Estratégico, el Memorando N°001913-2023-OGPP/INEN de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, el Memorando N° 002825-2023-OGA/INEN de la Oficina General de Administración y el Informe N° 001086-2023-OAJ/INEN de la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 28748, crea como Organismo Público Descentralizado al Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas – INEN, con personería jurídica de derecho público interno y con autonomía económica, financiera, administrativa y normativa, adscrito al sector Salud, constituyendo Pliego Presupuestal, calificado como Organismo Público Ejecutor en concordancia con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, el Decreto Supremo N° 034-2008-PCM y sus modificatorias;

Que, mediante Decreto Supremo N° 001-2007-SA, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 11 de enero del 2007, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas – INEN, estableciendo la competencia, funciones generales y estructura orgánica del Instituto, así como las funciones de sus diferentes Órganos y Unidades Orgánicas;

Que, mediante Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado (en adelante la Ley) y el Decreto Supremo 344-2018-EF, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (en adelante el Reglamento), y sus respectivas modificaciones, se regula el marco legal aplicable a la contratación de bienes, servicios y obras de las Entidades del Sector Público;

Que, el numeral 68.3 y 68.4 del artículo 68° del Reglamento dispone que: *"En el supuesto que la oferta supere el valor estimado o valor referencial, el órgano a cargo del procedimiento de selección solicita al postor la reducción de su oferta económica, otorgándole un plazo máximo de dos (2) días hábiles, contados desde el día siguiente de la notificación de la solicitud. En ningún caso el valor estimado es puesto en conocimiento del postor. En caso el postor no reduzca su oferta económica o la oferta económica*





reducida supere el valor estimado o valor referencial, para que el órgano a cargo del procedimiento de selección considere válida la oferta económica, solicite la certificación de crédito presupuestario correspondiente y la aprobación del Titular de la Entidad; ambas condiciones son cumplidas como máximo a los cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de la fecha prevista en el calendario para el otorgamiento de la buena pro, bajo responsabilidad." ;

Que, el 21 de julio de 2023 a través del Comité de Selección designado, se convocó el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 022-2023-INEN para la "Adquisición del Medicamento Acetilcisteína 100 mg/5 ml SUS 120 ml ";

Que, mediante Informe N° 001-CS/AS N° 022-2023-INEN de fecha 14 de agosto de 2023, y del expediente administrativo remitido a este despacho, obra el Acta de Evaluación, Calificación; del cual se desprende que con fecha 09 de agosto de 2023, se llevó a cabo la etapa de evaluación, calificación y de oferta, donde el postor INSTITUTO QUIMIOTERAPICO S.A. presentó su oferta económica por el importe de S/. 129,500.00 soles; es decir, superior al valor estimado (S/.78,050.00 soles) para el presente procedimiento de selección;

Que, del informe de visto se tiene que en conformidad al numeral 68.3 del artículo 68° del Reglamento, el comité de selección solicitó al postor la reducción de la oferta económica otorgándole un plazo máximo de 2 días hábiles a efectos de que emitan el pronunciamiento respectivo, razón por la cual el comité de selección postergó el otorgamiento de la buena pro; no obstante, el postor no se pronunció al respecto, por lo que dicha oferta sigue superando el valor estimado;

Que, mediante el informe de visto, el Comité de Selección gestionó la ampliación de la disponibilidad presupuestal por la oferta que supera el valor estimado, el cual fue ampliado mediante Informe N° 001882-2023-OPE-OGPP/INEN y comunicado mediante Memorando N°001913-2023-OGPP/INEN;

Que, por su parte la Oficina de Asesoría Jurídica mediante el documento de vistos, concluye que la solicitud formulada por el Comité de Selección a cargo de la Adjudicación Simplificada N° 022-2023-INEN para la "Adquisición del Medicamento Acetilcisteína 100 mg/5 ml SUS 120 ml", cumple las formalidades previstas en el numeral 68.3 y 68.4 del artículo 68° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Contando con el visto bueno del Departamento de Farmacia, Oficina General de Administración, Oficina de Logística y de la Oficina de Asesoría Jurídica; de conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082- 2019-EF, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatorias; en uso de las atribuciones establecidas en la Resolución Jefatural N° 445-2022-J/INEN;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - **APROBAR** que el Comité de Selección a cargo de la Adjudicación Simplificada N° 022-2023-INEN, para la "Adquisición del Medicamento Acetilcisteína 100 mg/5 ml SUS 120 ml", considere válida la oferta económica presentada por el postor **INSTITUTO QUIMIOTERAPICO S.A.** ascendente a la suma de S/. 129,500.00 (Ciento Veintinueve Mil Quinientos con 00/100).





PERÚ

Ministerio
de Salud

Instituto Nacional de Enfermedades
Neoplásicas



"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

ARTÍCULO SEGUNDO. - NOTIFICAR la presente resolución al Comité de Selección a cargo de la Adjudicación Simplificada N° 022-2023-INEN, para que continúe con las acciones correspondientes, conforme a la normativa de Contratación Pública vigente.

ARTÍCULO TERCERO. - ENCARGAR a la Oficina de Comunicaciones la publicación de la presente resolución en la Plataforma Digital Única del Estado Peruano (www.gob.pe), y en el portal institucional de la entidad (www.inen.sld.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

Firmado digitalmente

EDGAR MARLON ARDILES CHACÓN
Gerente General

